



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al número certificado, serie/ folio, clave, número id, Certificado SAT y código QR, remitida por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:30 horas del día 4 de noviembre de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al número certificado, serie/ folio, clave, número id, Certificado SAT y código QR, remitida por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara (en adelante DF); y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la DF, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1125/2025, en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de octubre de 2025, a las 11:07 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"De acuerdo con el artículo tercero, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece que "la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación" no exenta del traslado del IVA a los productos que, de acuerdo con el artículo tercero, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. En virtud de lo anterior, solicito informe respecto a si los productos que cobra la universidad causan el citado Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior con independencia de la clasificación que reciban estas contraprestaciones de acuerdo con el clasificador por rubro de ingresos del CONAC. En línea con lo anterior, solicito comprobante de operaciones con público en general, en donde se aprecie el traslado del impuesto al valor agregado, así como acuse de presentación de la declaración mediante la cual se efectúe el entero del mismo, ante el Servicio de Administración Tributaria. Al respecto es importante mencionar que, de acuerdo con el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), con clave de control: SO/005/2017 establece que "La información patrimonial de personas morales de derecho público no lesiona el bien jurídico tutelado que ampara el secreto fiscal. Considerando que las personas morales de derecho público ejercen recursos públicos sujetos al principio de transparencia previsto en el artículo 134 constitucional y, por ende, a la rendición de cuentas; su información patrimonial no se encuentra amparada por el secreto fiscal que se impone a las autoridades fiscalizadoras, ya que su publicidad no lesiona el bien jurídico tutelado por dicho secreto." (Sic)*

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1125/2025.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/2915/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la DF.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio DF/II/0815/2025, recibido el 29 de octubre de 2025, la DF dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y





## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la DF remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/1125/2025.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el No. Certificado, Serie/Folio, clave, No. id, Certificado SAT y código QR, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, además que, al tratarse también de datos patrimoniales estos deben protegerse en virtud que, de publicarse, transferirse o difundirse, podría generar una invasión a la privacidad de su titular; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al número certificado, serie/folio, clave, número id, Certificado SAT y código QR, remitida por la DF.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
"1925-2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"  
Guadalajara, Jalisco, 4 de noviembre de 2025  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
Mtro. César Antonio Barba Delgadillo  
Presidente del Comité

  
C.P. Alfredo Nájjar Fuentes  
Contralor General



  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité